



Al público me dirijo como a juez severo e imparcial; al público que tiene pleno conocimiento de los hombres que forman la Sociedad; al público ante quien no se ocultan ni desfiguran los hechos que acontecen; al público que observa de cerca la conducta judicial de los Magistrados encargados de administrar justicia; al público que aprecia debidamente las acciones del ciudadano; al público en fin á quien voi a revelar los inicuos medios de que se ha valido D. Ceferino Valverde para apoderarse de todo mi patrimonio, i dejarme desnuda en la calle.

Con el fin, pues, de publicar los hechos que han motivado el proceso, i arrancar al inocente del banco del acusado, he venido cual otro *Juan Valjean*, desde la Ciudad de Santa-Cruz, en la actual estacion de lluvias, arrostrando mil peligros, a presentarme ante el Tribunal de justicia para decirle de voz en cuello.—Ese hombre a quien juzgais como delincuente, no lo es; si hai delito en haber vendido mi casa, por librar del despilfarro el último resto de mi patrimonio, yo soi la autora del hecho; imponédme el castigo que querrais, pero no hagais caer la lei penal sobre quien no ha ofendido ni a la Sociedad, ni al individuo particular.

Los hechos que me propongo publicar han ocurrido en esta Capital; ellos estan ya rejistrados en el gran libro de

la Opinión pública, i por mil esfuerzos que haga el Señor Valverde no podrá alterarlos, ni darles otro colorido el que realmente tienen.

Notorio es que a la muerte intestada de mi Señor padre, D. Nicolás Hernandez, je sucedí en todos sus bienes, derechos i acciones, como su única hija legítima. Entonces fué que D. Ceferino Valverde contrajo matrimonio conmigo, i con una pequeña parte de mi haber paterno, compró i refaccionó la casa, cuya venta forma el objeto del juicio criminal pendiente.

Esa casa, pequeño resto que pudo salvar del naufragio de mi patrimonio, la vendí yo, por conducto de mi primo hermano D. Andrés Arroyo. He percibido por ella solo el contado de 6.300 pesos, i estos son los que en el dia pretende arrancármelos, de grado o fuerza, mi buen esposo.

Entre los diferentes juicios que ha seguido con mal resultado, i de los que haré luego mención, ha ocurrido a la accion criminal, deducida contra el comprador i el vendedor de la casa.—Les atribuye el delito de falsedad de la escritura privada de compra-venta, i por este medio trata de obtener dos cosas:—la casa que es el objeto principal de sus ensueños, i el castigo de aquellos. Para esto es indispensable que él acredite haber comprado la casa con su dinero, que yo por mi parte voi a hacerlo en este folleto.

Apesar del juramento falso que aquel ha prestado en juicio, afirmando que la casa es suya; a pesar de que la escritura de compra la hizo otorgar estudiosamente en su cabeza, embaucándome como a mujer sin esperiencia, con falsas promesas de otorgar despues a mi favor una contra escritura; i a pesar de que los Señores Ministros de la Sala del crimen espresan en el decreto de acusacion, que yo con engaño he vendido la casa de Valverde, privándole de la propiedad de ella, no conseguirá engañar al público con solo las apariencias legales i las simples formas de la lei. Estas serán fehacientes para aquellos jueces de antaño que, sujetándose mas bien a una pretendida certidumbre legal, antes que a su íntimo convencimiento, sacrificaban al inocente, por mas que

su conciencia les gritase la inculpabilidad de este. El público juzga i califica los hechos de otro modo; se atiene a su convicción, a lo que ve i le consta por notoriedad.

Ha visto i presenciado que D. Ceferino Valverde no podia disponer de diez pesos reunidos, cuando contrajo matrimonio conmigo, i que al poco tiempo de nuestro enlace se compró i refaccionó la casa, con mi dinero exclusivamente, adquirido por herencia paterna, mucho antes de aquel.

Despues de la muerte de mi Señora madre, Doña Rosa Arroyo de Hernandez, a quien tambien heredé, han entrado en poder de Valverde las especies siguientes, de mi propiedad.

«En dinero efectivo doce mil pesos; un documento «de quinientos pesos, contra D. Romualdo Villamil, por otros «tantos que de mi haber paterno le suplió mi tío D. José Ma- «ria Balsa, con el interes del uno i medio por ciento men- «sual: en plata labrada, dos bañadores grandes con peso de «20 marcos; dos bacinicas, una grande i otra pequeña, con «peso de 8 marcos; dos pares de candeleros, con peso 8 mar- «cos; un par de saumadores adornados con oro; dos chocola- «teras, con peso de 6 marcos; tres fuentes con peso de 48 «marcos; dos ollas, una grande i otra pequeña, peso de am- «bas 6 marcos; una azucarera con tapa i tenacilla, peso dos «marcos; un braceró grande, peso marco i medio; dos jarros, «peso tres marcos; tres platos, uno grande i dos medianos, «peso tres marcos; un cucharón, peso dos marcos; un par «de caravanas grandes, que costaron a mi madre 400 pesos [eran «de diamantes]; una cruz con siete brillantes, valor 500 ps; «una cadena de oro, larga, con peso de quince onzas i adar- «mes; dos relojes, uno de oro i otro de plata; 50 onzas de «oro selladas; dos catres de bronce, el uno valor 300 pesos i «el otro 200. Todos mis muebles i alfombrados, valor de «mas de mil pesos; dos onzas de perlas finas: todo mi equi- «paje, desde el colchon hasta mi última camisa que se que- «daron en Tarija, i que mi buen esposo dispuso de todo a «su arbitrio. Un sin número de cosas mas que no las enu- «mero, quedando comprometida a probarle, en caso de ne- «gativa, con las mismas personas aquienes ha vendido la ma-

«Yor parte de las especies consignadas en esta lista.»

Fuera del valor de estas, otorgó D. Corsino Balsa un pagaré de 7,000 pesos a favor de mi Señora madre, durante mi minoridad, el que fué cancelado a D. Ceferino Valverde, despues de la muerte de aquella, acaecida en Setiembre de 1857. Dice así--*Son 7,000 pesos. «Debo i pagaré a la Señora Doña Rosa Arroyo de Hernandez la cantidad de siete mil pesos, al interes del 4 por ciento mensual. Sucre, agosto 4º de 1866--Corsino Balsa.»* Está chancelado este documento. Sucre, octubre 8 de 1858--Ceferino Valverde.

Oigamos ahora lo que declara Don Corsino Balsa.

En Sucre, a horas doce del dia once de enero de 1867, fué presente D. Corsino Balsa de este vecindario, mayor de edad, casado, comerciante, i juramentado en forma fué examinado, en calidad de *ad perpetuam*, con arreglo a los puntos siguientes.

1.º *Sobre las jenerales de la lei:* dijo soi primo hermano de Doña Filomena Hernandez.

2.º *Diga si con motivo de haber habitado mucho tiempo en su casa-quinta Don Ceferino Valverde, ha conocido a este, desde que estuvo en colegio, i antes de que case con Doña Filomena Hernandez. Esprese si dicho Valverde disponia entonces de algun capital.*

He conocido á D. Ceferino Valverde, desde que este era colegial, i a quien lo llevé a vivir en mi casa-quinta;—era pobre i no disponia de capital alguno.

3.º *Diga si con motivo de haber manejado su padre, el Sr. Balsa, la testamentaria de D. Nicolás Hernandez, esposo de Doña Rosa Arroyo, i padre legitimo de Doña Filomena Hernandez, sabe que esta, como única hija de aquellos hubiese heredado al padre un buen capital en dinero contante. Esprese a cuanto montaba; si lo tuvo a intereses, a quien pagaba mensualmente los devengados; con qué motivo devolvió el capital; a quien lo entregó, i si en sumas parciales o todo en una sola vez.*

Me consta con motivo de haber manejado mi Señor padre, D. José Maria Balsa, la testamentaria del Sr. D. Nicolás Hernandez, i tambien por haber corrido yo con las

cuentas de dicha testamentaria, que esta, despues de haber hecho todos los pagos a los acreedores del Sr. Hernandez, arrojó un producto líquido de 15,000 pesos. No puedo recordar todas las partidas, i solo cito las siguientes: 9,500 pesos, venta de la hacienda de Guarayos i casas de Santa-Cruz; 437 pesos, resto de una cuenta con D. Plácido Bustamante: venta de grasa i cueros, 448 pesos; venta de zuelas, poco mas o menos, 500 pesos; venta de efectos de ultramar en baratillo, en la tienda del finado Hernandez, poco o menos, 3,000 pesos; venta de unas panas i otros artículos, en Aiquile, poco o menos, 600 pesos. Todas estas partidas las iba recibiendo parcialmente, asi como la mensualidad de mil pesos del Sr. Soruco, por haber hecho dicha venta a mensualidades. Conforme recibia el dinero, mi tia Doña Rosa Arroyo lo ponía a intereses, como me consta lo hizo en poder de Doña Maria Manuela Villa, la cantidad de 2,000 pesos; en poder de mi pariente, el Sr. Gallo, 2,000 pesos. Arregladas las cuentas generales en el mes de julio de 1836, salí a deber a mi tia, Doña Rosa Arroyo, tutriz i curadora de Doña Filomena Hernandez, la cantidad de 7,000 pesos que quedaron a intereses en mi poder, por los que otorgué un documento simple en 4.º de agosto del citado año: el pago de este documento, tanto del capital como de los intereses, fuè hecho por cantidades parciales, con recibos otorgados por Doña Rosa, unas veces, i otras con recibos del Sr. Valverde: reunidos estos fuè cancelado el documento al Sr. Valverde. En los dos años que estuvieron los 7,000 pesos a intereses, no me entendí mas que con el Sr. Valverde.

4.º *Diga asi mismo, si con motivo de haber habitado largos años con su tia carnal Doña Rosa Arroyo de Hernandez, sabe i le consta que esta disponia, con independencia de su marido, de algunas alhajas, plata labrada, onzas de oro i menaje suntuoso de casa.*

Es positiva toda la pregunta, i me consta que mi tia Doña Rosa Arroyo de Hernandez disponia de cuatro a cinco mil pesos, antes que yo hubiese recibido nada de la testamentaria; ademas de las alhajas i plata labrada que poseia, le entregué de setenta a cien marcos de plata labrada,

algunas alhajas, relojes de oro i de plata, i otros objetos de valor pertenecientes a la testamentaria: tambien entregué una partida de zuelas, como de trescientas; 30 arrobas de chocolate, algunas petacas de azucar i zurrone de café. Todos estos artículos los vendió ella en persona. Menaje de casa no tenia aquí, pues habitábamos juntos, i cuando aquella fué a vivir a la quinta, hizo uso del que yo tenia.

5.º *Si a la muerte de Doña Rosa, i despues de haber dejado casada a su hija Filomena Hernandez con D. Ceferino Valverde, todos los bienes muebles de la primera entraron en poder de este último.*

Todo lo que tenia Doña Rosa entró en poder de su hija i de D. Ceferino Valverde, a la muerte de aquella.

6.º *Si sabe que la casa contigua a la del Dr. Escalier la compró Valverde, i aun la refaccionó, con el haber esclusivo de su mujer Doña Filomena Hernandez.*

Casi tengo seguridad de que la casa comprada por el Sr. Valverde i reedificada por este, fué con la plata de Doña Filomena Hernandez i de su madre; porque estoi cierto i consta a todo Chuquisaca, que el Sr. Valverde no ha podido llegar a disponer de 80 pesos.

7.º *Con vista del documento simple cancelado, declare si dicho documento es suyo, asi como la firma estampada al pié, donde dice «Corsino Balsa»;—con qué motivo lo otorgó, si lo canceló, a quien entregó los 7,000 pesos que en él se espresan; si D. Ceferino Valverde puso la cancelacion que aparece de su puño i letra, i si esta suma pertenecia a Doña Rosa Arroyo o a su hija Doña Filomena Hernandez, por herencia paterna.*

La firma estampada en el documento simple que se me pone de manifiesto, es mia; por lo demas me refiero a lo que llevo espuesto.

8.º—finalmente. *Esprese todo lo que sepa de público i notorio en órden al haber hereditario de Doña Filomena Hernandez, i a los recursos pecuniarios con que contaba D. Ceferino Valverde, cuando casó con esta.*

Es público i notorio en las Ciudades de Santa-Cruz, Potosí i esta, que el haber de Doña Filomena Hernandez,

montaba a mas de 20,000 pesos: Doña Rosa Arroyo era mui económica e incapáz de mal-gastar un solo medio; pues todo el tiempo que vivió con mi familia, hasta el matrimonio de su hija, no gastó nada en su manutencion, vestidos i educacion de esta. Al Sr. Valverde lo han conocido todos, i yo tambien, pobre i atendido al sueldo de profesor de colegio. Leida que le fué, persistió en su tenor, ratificándose en él, sin tener que añadir ni quitar nada, i la firmò con el Sr. Presidente: doi fè—Perez—Corsino Balsa—Augusto Moscoso Secretario.

Hé ahí, pues, la importancia de mi haber hereditario, i de él procede la casa disputada. Exijo ahora que el Sr. Valverde ponga de manifiesto ante el público, cómo o con qué industria adquirió los 4,550 pesos que empleó en la compra de la casa; con qué dinero la refaccionó, i qué inversion ha hecho de mi patrimonio. Yo por mi parte aseguro, que del monto total de este, no se han empleado mas que aquellos pesos en la compra de la casa, i algo en su refaccion.

En circunstancias de no existir ya mas bienes que esta, murió la madre de Valverde en Tarija, i só pretesto de ir allí a percibir herencia, realizó su viaje; mas como no tuviese recursos para emprenderlo, hipotecó la casa por 2,000 pesos que tomó suplidos de D. Pablo Ponze, con el interes del 4 por ciento mensual. En la escritura de préstamo aparezco como deudora de esta suma, en mancomun con él, i en visperas de su marcha me entregó de aquel dinero 40 pesos para que los distribuya segun sus instrucciones, tomando yo de ellos diez para mis gastos personales. De modo que por solos estos 40 pesos, dejó comprometida mi persona i casa, a dichos 2,000 que en el día alcanzarán ya a cuatro, por no haberse pagado los intereses.

Puesta à su llamado en Tarija, no me fue posible soportar la vida en este pais; porque cuando la razon rechaza todo lo que la humilla, entonces el corazon aspira à alejar de si todo lo que le mortifica. En el poco tiempo que permanecí en él, Valverde ocurrió al influjo i á las insinuaciones de algunas personas para obligarme à vender la casa que tenia en esta, i

no pudiendo conseguirlo, había otorgado para la venta, i sin que yo lo supiese, un poder en blanco que lo remitió à esta Ciudad à D. Bernardo Villa.

Reiteradas veces había suplicado yo à Valverde, me condujese à esta Capital, i viendo que solo trataba de burlarse de mí, aproveché la oportunidad de mi primo D. Andrés Arroyo, con quien me vine sin traer mas equipaje que el vestido del cuerpo. Aquel me dió alcance en la primera escota, i no pudiendo conseguir que regrese, me dió catorce reales para un viaje de cien leguas. Entonces fue que me avisó del poder que había remitido al señor Villa;—me autorizó para recojerlo, llenar el blanco con el nombre del mandatario que tuviese por conveniente elegir;—proceder à la venta de la casa, pagar con su producto el crédito del señor Ponze (menos los intereses que me dijo los pagaria de su propio peculio), i poner el sobrante à intereses para subvenir con ellos à mis gastos personales. Pero como el hombre sin conciencia, carece de todo remordimiento, el señor Valverde, sin ser dueño de la casa, se ha creído expropiado de ella; i estando el comprador poseyéndola pasíficamente por mas de un año, ha denunciado de falsa la escritura de compra-venta.

Antes de esta accion criminal, siguió otros juicios civiles. Noticioso de la venta que hice, trató de eludirla, cuando funcionaba como Fiscal de partido, entablando el juicio de desahucio, contra el actual inquilino. Vencido en la demanda, instigó al acreedor hipotecario, D. Pablo Ponze, para que ejecutase la casa; mas como la obligacion fuese mancomunada conmigo, ordenó el Tribunal de partido que la demanda se me haga saber; i fue entonces que consintió expresamente en ser ejecutado por el total de la deuda, reservándose el derecho para repetir despues contra mí.—¡Qué caballeria!—qué desinterés!—i qué buena fé tan recomendables! El verdadero i único deudor en la realidad, activando en persona la ejecucion para pagar sus trampas con bienes ajenos, i quedarse con el sobrante del valor de ellos. ¡Que escándalo santo Dios!

Trabado el embargo de la casa, el Dr. se pone de acuerdo con el acreedor Ponze i el depositario para que esté, só pretesto de obligar judicialmente al inquilino à pagar por

arriendos un precio exorbitante i distinto del estipulado con el locador, exija la desocupacion de la referida casa. Tal demanda fue resuelta en 2.^a instancia, contra el depositario demandante.

Entre tanto seguia por vapor la ejecucion, pues que sin justiprecio alguno judicial de la casa embargada, convinieron el deudor, i el acreedor en que se remate bajo la base de 7,000 pesos. El Dr. Manuel Maria Arrieta, interesado en ella, habia conseguido de antemano, que Valverde le otorgue las escrituras de compra-venta, de las que aparece que aquel le habia dado anticipados tres mil seiscientos diez pesos de los 7,000 estipulados, reservando el resto para el señor Ponze.

Pero este iniquo plan quedó desbaratado con la nulidad de todo lo obrado, opuesta por el anterior comprador, D. Pedro C. Gonzalez, sin cuya noticia ni citacion se habia seguido el juicio ejecutivo.

La conducta, pues, que observó el señor Ponze en la ejecucion, fue tanto mas reprobada, cuanto que habiendo consentido en que el comprador Gonzalez le satisfaga los 2,000 ps. que gravitaban sobre la casa, recibió por orden de este, i á buena cuenta de intereses, 400 pesos que le entregó el inquilino D. Rufino Vazquez; pero como el señor Valverde se hallaba entonces de Fiscal de partido, se olvidó aquel mañosamente de su compromiso, por ceder con las insinuaciones de este.

No paró aqui la pertinacia de Valverde; hizo que el Dr. Arrieta pida posesion de la casa con aquellas escrituras, posesion que habiéndola perdido el falso vendedor, no pudo transferirla al nuevo comprador. Esta accion se halla pendiente.

Aparte de los juicios que llevo enunciados, aun hai otro seguido por el mismo Valverde contra Don Rufino Vazquez, sobre el pago de alquileres de la casa. Le cobra 60 ps. mensuales por los años que la ocupa, á pesar de no haber sido el locador de ella, sino D. Pedro C. Gonzalez, quien como propietario, i coadyuvando á la escepcion del demandado, tuvo á bien presentar en juicio la escritura de compra-venta, afirmando que en mérito de ella habia alquilado la casa.

Valverde entonces ocurre á la accion criminal que tengo indicada; pero sin atreverse á entablar el juicio de pro-

piedad, porque sabia que en él habria probado yo que la casa fue exclusivamente mia, comprada i reedificada con el dinero que adquiri por herencia, mucho antes de casada.

Aunque el Sr. Valverde con siniestras, intenciones, no otorgó en mi favor carta alguna datal, asi como tampoco quiso expresar en las escrituras de venta, que la casa la compró con mi dinero, todo este vecindario está impuestado de la verdad del caso, asi como de la mala fé con que aquel ha procedido.

Pero ya es tiempo de volver al hecho que ha denunciado como falso.

Quando llegué à esta Ciudad, de regreso de Tarija, en compañía de mi primo D. Andres Arroyo, encontré mi casa completamente desprovista de todos los muebles lujosos con que antes la habia adornado:—sin un asiento, sin un lecho en que reclinar mi cuerpo; i lo que es mas, sin un céntimo con que subvenir à las necesidades mas precisas de la vida; todo, todo habia cargado Valverde à su pais natal. En tan premiosas circunstancias ocurri à la venta de mi casa, como único bien que habia quedado de todo mi patrimonio.—Hice uso de la facultad que me habia conferido mi buen esposo, en la penúltima entrevista que tuvimos cuando me venia para esta.—Mandé en efecto à mi primo Andrés Arroyo à recoger el poder en blanco que aquel habia remitido al Sr. Bernardo Villa para la venta de la casa; i en el acto que pude encontrar un comprador, hice llenar el blanco del poder con el nombre de mi primo, para que este realice el contrato. Se formalizó en 8 de marzo de 1862, dia en que esta Capital se hallaba en movimiento político.—No era posible ocurrir ante un Notario, ni mis circunstancias eran para aguardar el estado normal de cosas. Hé aquí la razon porqué se celebró el contrato en escritura privada, con cargo de reducirla à pública. Por mis súplicas, i viendo Arroyo mi situacion, aceptó el poder; convino con el comprador D. Pedro Gonzalez en que este daria por la casa 8,300 pesos en esta forma: 6,300 que yo recibí de contado, i el resto de 2,000 para pagarlos à D. Pablo Ponze.

Con estos antecedentes juzgue el público, si es justo el siguiente.

Decreto de acusacion.

«La Sala de acusacion de la Corte del Distrito, com-
«puesta de los SS. Ministros Doctores Luis P. Rosquellas,
«Manuel Primo Oroza i Leon Sanchez; visto el requerimiento
«escrito del Sr. fiscal, oido su informe de palabra i la lee-
«tura del proceso, verificada por el Secretario, i consideran-
«do que de los obrados resultan los hechos siguientes: 1.º
«haber Doña Filomena Hernandez de Valverde sacado con en-
«gaño de manos de D. Bernardo Villa, i por medio de D.
«Andrés Arroyo, el poder que corre original a f. 50, confe-
«rido por el Dr. Ceferino Valverde para la venta de la casa
«de su propiedad que en él se espresa; hecho que por ha-
«berse ejecutado sin autorizacion ni consentimiento del Dr.
«Valverde, i con el designio de perjudicarlo, se comprende
«en el artículo 637 del Código penal; debiendo tenerse por
«autores tanto a Doña Filomena Hernandez [art. 9.º, caso
«4.º] como a Arroyo [el mismo art., caso 3.º]: 2.º haber
«hecho llenar aquella, por dicho Arroyo i con el nombre de
«este, el blanco del poder, procediendo igualmente en este
«segundo caso, sin autorizacion ni noticia del interesado, i
«con el mismo designio referido; hecho previsto con relacion
«a ambos autores, por el art. 362: que lo espuesto hasta
«aquí, con mas el dato importante que nace de la declara-
«cion de D. José Maria Daza [f. 27 vuelta] i lo afirmado por
«el Notario José Maria Paravicino a f. 27 vuelta, suministran
«suficientes indicios de que tanto el documento privado de f.
«37 como el de f. 6 contienen hechos falsos, simulados el
«del recibo del precio de la casa, como consecuencia del de
«su venta, i ambos supuestos con el objeto de privar al Dr.
«Valverde de la propiedad de aquel inmueble; usurpacion
«prevista, respecto de la esposa, por la 1.ª parte del artí-
«culo 629 i por el 654; i respecto de Arroyo i de D. Pedro
«Cirilo Gonzalez, por la 2.ª parte de aquel artículo i por el
«653; declara que está espedita la accion civil del Dr. Cefe-
«rino Valverde contra su esposa Doña Filomena Hernandez
«para la restitution del inmueble i el resarcimiento del daño;

«i declara así mismo haber lugar a formación de causa contra los espresados Andrés Arroyo i Pedro Cirilo Gonzalez, «ambos mayores de edad, solteros i comerciantes, aquel vecino de esta Capital, i este de la Ciudad de Tarija; contra «el 1.º por los delitos de que se ha hecho mencion, previstos por los artículos 637 i 302, i contra ambos por los «comprendidos en el 629, 2.ª parte, i 653, todos del Código «penal. En su mérito, pone a los referidos Arroyo i Gonzalez a disposición del Tribunal de este partido para que «los juzgue como manda la lei, i ordena que se les tenga en «prision en la cárcel pública, inscribiendo sus nombres en «el respectivo registro, con sujecion al mandamiento que se «libra en esta fecha, cometido al Alguacil del Tribunal espresado. Puesta el acta de acusacion, notifiquese con ella i «el presente decreto a los procesados, dándoseles la copia prevenida en el artículo 245 de la lei del Procedimiento criminal. Sucre, julio 27 de 1867—Luis Pablo Rosquellas— «Mauel Primo Oroza—Leon Sanchez—José Manuel Camacho «Secretario.»

Con que segun esto, la conciencia legal de los SS. Ministros que forman la Sala del crimen, que no han podido ignorar lo que todos saben por haber ocurrido los hechos en esta Capital, i que ademas conocen al Dr. Ceferino Valverde i no ignoran su modo de vivir en la Sociedad, es que he podido ser yo quien con dolo, fraude, mala fé, maquinaciones i engaño, le he arrebatado su casa a ese caballero, privándole de la propiedad de ella?—i yo misma tambien quien debo hacer la restitution, con mas el resarcimiento del daño? Dios Santo! Dónde estamos?—¿Puede con tal auto de acusacion haberse hecho mayor agravio a la Sociedad, a la moral, a la razon, a la justicia i a las leyes?—¿Puede haber habido un mayor abuso de estas en la errada aplicacion que de ellas ha hecho la justiciera Sala del crimen?—¿Hai por ventura entre estas alguna que prohiba a una mujer huérfana, librar de las manos de un marido disipado el mesquino resto de su patrimonio, escandalosamente derrochado por él? Que la haya en hora buena para mi que cometí el grave delito de disponer de mi propiedad;—que la haya para que mi buen

esposo me haga encarcelar, i por este medio reprobado, rastroero e inicuo, arrancarme los 6,300 pesos, para emplearlos en perfumes, vagatelas i..... que los Tribunales de justicia, con la sonrisa en los lavios, me vean con el triste ropage del mendigo al hombro. Todo esto seria justo si la lei asi lo ordenára; pero que se quiera imponer pena al hombre honrado e inocente, que por mi órden, por mis súplicas i compadecido de mi triste situacion recogió el poder, llenó el blanco con su nombre i procedió a la venta, es el colmo, no diré de la injusticia, sino de la iniquidad i del escándalo.

Cualquiera que fije la atencion en las citas que se hacen de las declaraciones de los SS. Daza i Paravicino, creerá que ellas tienen realmente la importancia que les dá la Sala de acusacion. Preciso es, pues, que el público tenga conocimiento de ellas.

El Sr. Daza afirma que Gonzalez le suplicó para que aparezca comprador de la casa, i este niega el aserto. Sin embargo, suponiendo que la súplica haya sido efectiva, ella es insignificante i sin relacion alguna al vendedor Arroyo. Sucede frecuentemente que cuando un individuo, por circunstancias particulares, no quiere aparecer propietario de lo que compra, suplica a otro para que aparentemente lo sea: esto acontece de continuo en los difentes percances de la vida.

Pero llevemos mas adelante la suposicion, i tomémosla en un sentido disfavorable a Gonzalez:—tal súplica ha debido ser reputada cuando mas, como un indicio de tentativa de la simulacion que se asegura, indicio que con el contrato de compra-venta posteriormente formalizado real i legalmente, ha quedado sin valor ni efecto alguno. Yo he asegurado mil veces, i es necesario repetirlo otras tantas, que el contrato se ajustó i perfeccionó por mi órden, en uso del mencionado poder;—que he vendido lo que fué mio, i recibido el precio estipulado.

Entre tanto que los SS. Ministros de la Sala de acusacion califican de falso i simulado un recibo otorgado bajo mi firma, yo confieso ante el público entero que es verdadero i positivo.—Entre tanto que el comprador i el vendedor

reconocen judicialmente el contrato, cuyas bases suscribieron, los encargados de administrar justicia dicen que es falso i simulado. Asi sea para ellos.

El Notario Paravicino atestigua que el comprador Gonzalez ocurrió a su oficina con el objeto de reducir a escritura pública la privada de compra-venta. Y no sin razon ni justicia:—el comprador, para mayor seguridad de lo que compra, tiene el derecho perfecto de obligar al vendedor a que le estienda título en forma de lo que vende. Esto fué precisamente lo que hizo aquel. Despues de haber pedido judicialmente que Arroyo reconozca el contrato de compra-venta, ocurrió al Tribunal de partido de esta Capital para que ordene el otorgamiento legal de las escrituras respectivas. Se accedió a esta solicitud por auto de 16 de mayo de 1862, el mismo que corre original en el proceso.

Por manera que el deseo que aquel tuvo de cumplir con las formalidades de la lei, sirve ahora de indicio para calificar la infraccion de ella. Asi sea para los encargados de administrar justicia.

Con el objeto, pues, de alcanzarla, recurrió el acusado Arroyo al Tribunal Supremo de la Nacion, i este ha proveido el siguiente

AUTO.

« Vistos en discordia, con lo espuesto por el Señor
« Fiscal, habiéndose conformado uno de los votos disidentes con
« el parecer de la mayoría, en el acto de la votacion, i consi-
« derando que la Sala de acusacion ha reconocido sin violar lei
« alguna, que la sumaria suministra datos de que D. Andrés
« Arroyo de acuerdo con Doña Filomena Hernandez, i sin au-
« torizacion del otorgante Dr. Geferino Valverde, recogió el po-
« der en blanco, inscribió su nombre en él, i celebró la venta
« cuestionada, procediendo en estos actos con engaño i con
« designio de perjudicar á aquel, privándole de la propiedad de

« la casa: que semejantes hechos previstos por los artículos
« 9.º, 302, 629 i 653 del Código penal, en cuya sancion se
« apoya el decreto acusado, merecen pena corporal, i que por
« tanto es inaplicable el 4.º inciso del artículo 234 del Pro-
« cedimiento criminal; se declara no haber nulidad en dicho
« decreto, con costas. Tómese razon i devuélvase.» ~~El~~ *El voto*
particular del Sr. Ministro Dr. Manuel Escobar i del Conjuéz
permanente Dr. José Maria Salinas, es el siguiente: conside-
rando que los hechos materia del proceso, con respecto á D.
Andrés Arroyo, no estan calificados por el C. penal como de-
litos que merecen pena corporal o infamantes: que la Sala de
acusacion de la Corte Superior de este Distrito violando el caso
4.º del artículo 234 del Procedimiento criminal, ha califi-
cado los espresados hechos como delitos que merecen pena cor-
poral: finalmente, que el Tribunal de casacion puede juzgar
de la calificacion ilegal de los hechos, i de la relacion de es-
tos con el derecho; declaran que hai nulidad en el decreto de
acusacion en la parte en que comprende al indicado Arroyo,
con costas á los Vocales que dictaron el decreto de acusa-
cion.—~~El~~—

Proveyeron i rubricaron el auto antecedente los S. S.
de este Supremo Tribunal de justicia DD. Andrés Maria Tor-
rico, Manuel Escobar, Basilio Guellar, Juan José Ameller. Pan-
taleon Dalence i Rudesindo Carvajal Ministros, José Maria Sa-
linas Conjuéz permanente i Mariano Navarro Conjuéz de turno
llamado. Sucre, Noviembre 7 de 1867--Gregorio Delgadillo Se-
cretario.

Persuadido el desgraciado Arroyo de alcanzar justicia
en el Tribunal Supremo, no desconfió por un momento de la
justificacion i probidad de Majistrados en quienes se debe su-
poner no solo el acierto sino la infalibilidad, si es lícito de-
cirlo así, en la decision de las cuestiones judiciales; por es-
to, i porque descansaba en la pureza de su conciencia, vino
desde la ciudad de Potosi, dejando esposa, hijos ocupaciones
i todo, todo, á presentarse en juicio. ¡Pero cuan terrible ha
sido su desengaño! Solo dos Majistrados han declarado la nu-
lidad del decreto de acusacion, mientras que la mayoría ha
aprobado la injusta calificacion hecha por la Sala del crimen.

Yo como mujer ignorante de las disposiciones legales, me contento con dar publicidad á la resolucion, i por toda impugnacion á ella, los dos votos salvados; dejando por lo demas al criterio público la apreciacion del auto Supremo.

Mui ufano el Dr. Valverde con el triunfo efimero del recurso de nulidad, i proponiéndose hostilizar al pobre Arroyo, cuya enfermedad e indigencia actuales son notorias, aun tuvo el sinismo de pedir regulacion de honorario por el escrito de cuatro lineas que, en causa propia, presentó ante S. E. la Corte Suprema, el día en que el defensor del acusado fundaba la causa. Tal peticion fue rechazada con sobrada razon i justicia.

Es esta la que espero alcanzar del Tribunal de partido, que hade sentenciar la causa; mas para alejar toda sospecha de parcialidad en los miembros que lo componen, espero tambien que el Vocal Dr. Rivera se inhibirá del conocimiento de ella, porque como padrastro de Doña Julia Pareja, de quien es abogado D. Ceferino Valverde, i hai entre este i aquella ciertas relaciones que el público las conoce, no es posible que dicho juez sostenga con pulso inalterable, la balanza de la justicia.

Solo de este modo será que los jueces califiquen debidamente el hecho, para aplicar el derecho con severo exámen de las pruebas. Entonces no habrá aprensiones, ni se temerán influjos. El encausado Arroyo vindicará su honor vilipendiado;—se libertará del centinela de vista que se le ha puesto á sus espensas, por instancias de Valverde, como si el hombre honrado que se presenta voluntariamente en el lugar del juicio, necesitara de custodia. Entonces triunfará la inocencia i confundirá al temerario denunciante, tornando contra él la espada de la justicia.

Y vosotros jueces del Tribunal de partido, que representais en cierto modo al Jurado, tenéd presente que vais a juzgar el figurado delito de un hombre inocente, arrastrado á juicio por la perversidad;—tenéd presente que vuestra decision es irrevocable si apreciáis debidamente los hechos en sus relaciones con el derecho; i que podéis con el exámen de las pruebas que hande exhibirse en el debate, reparar la equivo-

cada calificación hecha por la Sala del crimen. No sea que un falso zelo por el cumplimiento de vuestros deberes, dirija vuestra decisión, como ha dirigido la de los Majistrados, que sin conmiseración, i alucinados por las apariencias de criminalidad en un hecho que nada tiene de criminoso, han puesto en sacrificio inerte á una víctima inocente.

Y no hai como dudar de esto. Dos esposos en entredicho son los que ocasionan la triste i desagradable escena que ha motivado el juicio en que vais á dar una prueba de vuestra verdadera conciencia judicial;--D. Ceferino Valverde que vino al matrimonio desnudo como Adán, i yo que introduje á la sociedad conyugal un capital de mas de 20000 pesos, los que han desaparecido como el humo. Disputamos entre aquel i yo el último resto que es la casa.--Cada cual se cree ser dueño de ella, i porque la verdadera propietaria que soi yo la he vendido en uso de un poder en forma que entregué á D. Andrés Arroyo, se le juzga como á falso mandatario, i se le sujeta á un procedimiento criminal. Véd, pues, si en esto puede haber delito, i véd si el hecho de haber aceptado de buena fé el desempeño del mandato que le conferí, puede sin escándalo, llamarse delito.

El público queda impuesto ya de los antecedentes que han motivado el juicio, i él valorará despues con la imparcialidad que le es propia, la sentencia con que debe terminar.

Sucre, Diciembre 23 de 1867.

Filouena Hernandez.